

Artículo 6º.— Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Se entiende que se inicia la actividad:

a) En la fecha de presentación de la oportuna licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se procurará con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación y depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se licuiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por período de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Trancurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse lo mas tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la Liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazo y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

5. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

6. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios del Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21-11-89, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA N° 9
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
EL SUMINISTRO DE AGUA**

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La cuantía a exigir por la prestación de los servicios de suministro:

Cuota fija semestral 350, pesetas.

Mínimo semestral 15 m3, a 26 pts/m3 390, pesetas.

Por metro cúbico de agua consumido en exceso 26, pesetas.

3. La cuantía a exigir por los derechos de enganche, una sola cuota por acometida: 35.000 Pts.

Artículo 4º.— Obligación al pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza,

nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5º.— La cuota de enganche se abonará antes de efectuar el mismo, y como condición indispensable para la validez de la autorización, por cada acometida que se solicite o instale.

Los gastos que origine el enganche serán de cuenta del solicitante.

Artículo 6º.— Toda autorización para disfrutar el servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo que marque.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES*Declaración de parcela sobrante*

III.C.507

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 26 de Enero de 1990, acordó declarar Parcela sobrante, la finca sita en la Calle Concepción nº 17, con una superficie de 9,38 m2, cuyos linderos son:

Fondo: Manuel Barcenás García.

Izquierda: Ayuntamiento de Briones.

Derecha: Agustín Laprada Loza, Miguel, Balbino y Loreto Ruiz Ollora.

Espalda: Ayuntamiento de Briones.

Se expone al público por el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.—

Briones, a 12 de Marzo de 1990.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Aprobación definitiva de la modificación de los tipos de gravamen contenidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

III.C.517

Adoptado por este Concejo el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen contenidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre bienes inmuebles, de aplicación para el presente ejercicio, conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/1988, y apartado 5 de la disposición transitoria 2ª de la misma Ley.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de esta Entidad y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 24 de fecha 22 de Febrero de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de la referida modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la modificación de la Ordenanzas, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Canillas de Río Tuerto, a 29 de Marzo de 1990.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Maribel Clara Estebas Martínez, Secretaria del Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto, del que es Alcalde Presidente D. Juan José Torrecilla Ibáñez.

CERTIFICO: Que la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada en fecha 12 de Febrero de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Modificación de los tipos de gravamen contenidos en la Ordenanza reguladora de impuesto sobre bienes inmuebles.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, e informes obrantes en el expediente sobre modificación de los tipos de gravamen contenidos en la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, de aplicación para el actual ejercicio, la Asamblea Vecinal, por unanimidad de los asistentes, que representan un número superior a la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional, conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y apartado 5 de la Disposición Transitoria 2ª de la misma Ley, ambos apartados en su redacción dada por el Real Decreto Ley 7/89, de 29 de Diciembre, la modificación de los tipos de gravamen contenidos en la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.